

EL ABOGADO DE LAS FAMILIAS,

PERIÓDICO SEMANAL Y LITERARIO.

Año 2.º

Núm. 42.

SECCION DOCTRINAL.

Consejos á los padres de familia sobre la educacion de sus hijos.

(Continuacion.)

Vencidos los obstáculos que suelen ofrecerse en la consecucion de un profesor experto y por todos conceptos hábil para el ejercicio del magisterio, y en la de un edificio que merezca la calificacion de bueno bajo los puntos de vista espresados, no concluye aun la mision de los padres de familia en punto á la educacion y enseñanza de sus hijos, sino que les restan todavía deberes muy sagrados é importantes que cumplir y que nunca serán atendidos con sobrado esmero y circunspeccion, si se pretende obtener los beneficios que pueden resultar de su religiosa observancia, y apartar las consecuencias funestas que de su olvido irremisiblemente se siguen. El maestro ha de ser auxiliado en su tarea, eficaz y constantemente, y no contrariado como desgraciadamente sucede muchas veces por los mismos que mas interés tienen en su buen comportamiento y que por este motivo debieran secundarle en sus disposiciones y prestarle toda su cooperacion y apoyo.

Admitida la necesidad y ventajas de la educacion, es innegable la de que los niños frecuenten la escuela; en lo cual á los padres incumbe poner un particular cuidado, concediendo á los que de ellos dependan el tiempo suficiente para instruirse, no distrayéndoles con ocupaciones de ningun otro género, y vigilando por que sean exculpulosamente exactos y puntuales en la asistencia al aula en que se haya convenido reciban la enseñanza. De los cinco á los diez años de edad por lo menos es cuando el niño debe dedicarse á la instruccion primaria y prepararse con ella para algun dia ser hombre de bien, buen hijo y buen padre, si Dios le concede este don, útil y provechoso á sí mismo y á la sociedad que se gloriará de acogerle en su seno. Durante este tiempo es de poco valor el trabajo que puede prestar en su casa, en el oficio de sus padres ó en otras labores, por mas que algunos de estos supongan que les es absolutamente indispensable la ayuda de sus hijos pequeñuelos hasta el punto de que sin ella no les sería dado sostenerse en el estado mas ó menos próspero en que se encuentran. Muchos son á quienes he oido espresarse en este último sentido y ciertamente que ninguno presenta razones que despues de un detenido exámen no hayan de considerarse de insignificante peso y por consiguiente de ningun fundamento á la necesidad que tanto se declama. Los mas de los que participan de esta creencia ocupan á sus hijos durante la edad mencionada en asuntos de escasisimo rendimiento, que pueden

por este concepto ser mirados como fútiles y despreciables, y mucho mas si se les compara con la importancia de la educacion. Naturalmente nos dejamos arrastrar las mas de las veces por los bienes presentes y descuidamos los futuros ó lejanos por cuantiosos y estimables que estos sean, y de aquí tambien el que no se atiende preferentemente á la educacion, cuyos saludables y óptimos frutos sazonan y nos nutren despues de muchos años empleados en continua fatiga para conseguir que aquella se desarrolle y alcance un grado conveniente de perfeccion. Por este motivo insisto y es preciso insistir siempre y sin cesar en la utilidad de que los niños frecuenten las escuelas, por las inefables ventajas que esta ocupacion les ha de producir mas adelante. El artículo 39 del Reglamento de Comisiones de instruccion primaria encarga á las locales lo siguiente: «Cuidarán de que los niños especialmente los pobres, asistan con regularidad á la escuela, dirigiéndose á los padres y exortándolos al cumplimiento del deber de educar á sus hijos, persuadiéndolos del beneficio que les resultará y haciéndoles conocer el grave daño y posterior infelicidad que ocasionará á su familia el descuido en esta materia, excitándolos en fin á esta buena obra por cuantos medios les sugiera la razon y estén al alcance de los individuos que componen estas Comisiones. El comisionado eclesiástico hará un señalado servicio al pueblo, si con sus exhortaciones en el púlpito y su influencia en las familias contribuye á que la asistencia de los niños á la escuela se considere como un negocio de la mayor importancia.» Estas ideas son las que conviene inculcar incesantemente á los padres hasta que convencidos se despierte en ellos respecto de la enseñanza la aficion que suelen poner en todo lo que conocen que les conviene. Los párrocos principalmente son á no dudar los que en los pueblos de corto vecindario pueden hacer mas que nadie en esta parte, ilustrando á sus feligreses, predicándoles con uncion y recordándoles á cada paso la obligacion imperiosa de educar á su familia, pintándoles con colores reales, pero vivos, los bienes sin cuento que disfrutarán si cumpliéndola rigurosamente se hacen acreedores al dulce título de padres, y las calamidades á que se exponen si la miran con indiferencia. En ello prestarán estos respetables señores, segun muy justamente se declara en el precitado artículo, un señalado servicio á su respectiva parroquia, el cual no es ajeno á su sagrado ministerio sino que constituye por decirlo así el principal objeto de su mision entre los hombres. En efecto, este no es otro que el de guiar con prudentes y oportunos consejos al rebaño que se confia á su custodia, para que no se extravie en el intrincado laberinto de las malas pasiones por entre las que ha de caminar con frecuencia; advertirle los peligros que en todas direcciones le rodean para que los huya y no se precipite insensato en ellos; mostrarle á las claras las sendas seguras de la felicidad eterna y conducirle por ellas prestándole los auxilios que le alienten y fortifiquen su perseverancia para que hasta el fin las prosiga. ¿Pero cual será el fruto que un párroco digno recogerá de sus continuos y mayores desvelos si aquellos que se le encomiendan á su cuidado espiritual han crecido libremente entre los vicios, los han hecho propios por ignorancia ó por aparente y halagüeña conveniencia é infiltrado en su naturaleza que se resiste á despojarse de ellos? Nadie ignora lo difícil que es enderezar el árbol que envejeció torcido y lo fácil que hubiera sido el variarle la forma cuando aun era tierno. Por lo tanto, los niños son aquel campo que se ha de sembrar y pre-

parar para la siega de que nos habla el santo Evangelio, en la cual el que trabaja recibirá el jornal, para que así el que siembra como el que siega se alegren juntos: á él por consiguiente se ha de prestar una atención especial y afanosa, estirpando las malas yerbas antes de que se arraiguen y cundan y consuman las buenas, que son las que deben cultivarse, impidiendo su crecimiento y fructificación. Y si el párroco por otras obligaciones no menos sagradas que sobre él pesan no puede por sí mismo desempeñar esta tarea, ¿de quien puede valerse para atenderla, mejor que del maestro de instrucción primaria que la tiene por profesión y constituye en ella la ocupación habitual y ordinaria de su vida? Apresúrese, pues, á aceptar los servicios que de buen grado le ofrece este funcionario y esmérese por que sean lo mas productivos, no descansando mientras haya uno solo de sus tiernos feligreses que de ellos no participe. Así aparejará el camino del Señor y tropezará con menos obstáculos para sostener en él á sus ovejas; con lo cual las proporcionará al mismo tiempo el bienestar sobre la tierra, pues no puede ponerse en duda lo que Montesquieu confiesa en su *Espíritu de las leyes* cuando esclama « ¡Cosa maravillosa! La religión cristiana que no parece tener otro objeto que la felicidad de la otra vida, hace además el bien de la presente.»

La asistencia á la escuela ha de ser continua durante los años atrás indicados y no interrumpida frecuentemente con vacaciones mas ó menos largas, si se quiere no entretener al maestro en una tela de Penolope que nunca se verá concluida. Debe ser tambien puntual y asidua desde la hora de entrada hasta la de salida de la clase, no solamente para evitar los cortos adelantos que de otro modo harian los escolares, sino para que estos se acostumbren á ser exactos, laboriosos y constantes en todas sus ocupaciones, y adquieran el hábito de orden en la distribución de sus quehaceres segun el tiempo de que para ellos dispongan.

El proveer á los niños de los libros que han menester es otra de las cosas cuya necesidad no admite discusión y que sin embargo no deja de ser bastante desatendida bajo el pretexto de escasez de recursos, pero en realidad por indolencia ó por economía muy mal entendida y reprehensible. Me refiero á muchos que no pueden negar sus posibilidades viéndoseles como se les ve gastar largamente en cosas superfluas y aun en vicios si á mano viene, y que se hacen los indigentes y tacaños cuando sus hijos les piden una miserable cantidad para objetos de su enseñanza. Este proceder no es en manera alguna razonable ni propio de personas que se precian de consecuentes en sus propósitos. El que desea y se propone la educación completa de su hijo ha de emplear los medios de conseguirlo y hacer algun sacrificio; y uno de ellos absolutamente necesario es suministrarle los libros, papel y demas utensilios cuyo importe, aunque sensible su desembolso para algunos, nunca es caro si se atiende á lo que reditúa contribuyendo esencialmente á los progresos de los educandos. ¿No se tendria por un necio al propietario que envia á sus criados á cultivar su hacienda sin mas instrumento de labranza que sus manos? Pues tal concepto puede formarse del padre que por no desprenderse de una pequeña cantidad consiente que sus hijos pasen el tiempo en la escuela desprovistos de los indicados efectos, sin los cuales es nulo el provecho que obtienen de su mortificación y trabajo.

El pago de las retribuciones que semanal, mensual ó anualmente debe

percibir el maestro, segun la ley, de sus discípulos no pobres, ademas de la dotacion que de fondos comunales le haya sido asignada, ha de verificarse con toda puntualidad y sin repugnancia, tanto porque no debe negarse el salario al que trabaja, como porque para que aquel se dedique con todas sus fuerzas al desempeño de sus funciones profesionales y produzca los resultados que son de desear, necesita estímulo, la mayor tranquilidad de espíritu y no ser distraído con asuntos ajenos á la instruccion; y mal puede reunir estas circunstancias si su escuela no le produce lo suficiente para su sostenimiento y el de su familia, y mientras está esplicando agitan su pensamiento los medios de proporcionar pan á sus hijos. No se pierda de vista esta advertencia que es mas interesante de lo que parece. La posicion del maestro lleva consigo atenciones especiales que este no puede desatender sin perjuicio de sus discípulos y menoscabo de su reputacion: tales son la compra de libros y la suscripcion á periódicos del ramo á los que pueda recurrir para ampliar sus conocimientos y para la solucion de las dificultades que se le ocurran en la enseñanza; el traje decente aunque honesto con que debe presentarse en público y ante sus alumnos, sirviendo en esto de modelo de compostura y aseo; y sobre todo el carácter de sus acciones que no deben desdecir de las personas mas notables de la poblacion en que se halle, si ha de gozar de ascendiente sobre los niños que es esencial tengan en mucho á su maestro por todos conceptos. Aquí me exalta á la mente y no puedo menos de lamentar con dolor el error y conducta de muchos hacendados ó pudientes que encargan la educacion de sus hijos á un desgraciado que llega á sus puertas pidiendo por via de limosna este destino, ó á un cualquiera que si no se llama pordiosero, vive en la indigencia sometido á toda suerte de operaciones mecánicas que rebajan á un profesor y se oponen á la alta idea que de él han de formar sus discípulos. Los efectos desagradables de esta imprudencia son demasiado conocidos y palpables para que yo me detenga á demostrarlos.

(Se continuará.)

Exencion del servicio de Milicias provinciales.

Segun lo que dijimos en el número 7.º de nuestro periódico, ha declarado el Gobierno de S. M. que los mozos que jugaron la suerte de soldados en un reemplazo anterior, habiéndose casado antes de la publicacion de la Ley de Milicia provincial, están exentos del servicio de esta clase: y con este motivo no podemos menos de llamar la atencion de nuestros lectores acerca de un punto que tiene con este íntima conexion y que es de gran trascendencia para el bienestar de las familias. Redúcese á que los mozos que creyendo que solo estaban exentos los que se casaron antes de la publicacion de dicha Ley y jugaron la suerte de soldados antes de la referida época, no reclamaron contra el acuerdo del Ayuntamiento ó Diputacion provincial declarándoles soldados, no pueden disfrutar del beneficio que los que interpusieron la reclamacion correspondiente para ante el Gobierno; puesto que para cada expediente deberá recaer una resolucion particular.

Nosotros que aconsejamos por medio de nuestro periódico y por el «Gerundense» que todos los que se halláran en semejante caso, reclamasen de las providencias de la Diputacion, pues de lo contrario se les podrian seguir

perjuicios irreparables, no podemos menos de dar un consejo á los pocos que acaso no lo verificaron porque nuestras palabras no llegaron á tiempo á su noticia, y es, que acudan al momento con una Exposicion á S. M., por conducto del Ministerio de la Gobernacion, en la cual manifiesten que sino reclamaron de los referidos acuerdos fué porque la municipalidad y la Diputacion interpretaron la Real orden de 6 de Setiembre último de tal modo que á ellos no les comprendian sus beneficios; y que de ninguna manera pudieron dudar los interesados de una cosa que aquellas corporaciones oficiales interpretaban así; que esta interpretacion, poco menos que auténtica, no puede perjudicarles, y que por lo tanto, se les declare exentos del servicio militar.

Dicha exposicion deberá ir documentada con la partida de casamiento, la certificacion de haber sufrido ya otro sorteo, y la de que el Ayuntamiento ó Diputacion provincial no dió lugar á la exencion alegada, por creer que la Real orden del 6 de Setiembre no era aplicable: esta última será bueno que esté concebida en términos generales que afirmen que así se entendió en todos los casos que ocurrieron.

No damos grandes esperanzas de buen éxito á los que dirijan estas Exposiciones; pero la prudencia aconseja que se emplee este recurso, en lo cual poco se pierde: nosotros cumplimos con dar este consejo de amigo á nuestros lectores.

SECCION LEGISLATIVA.

GACETA DEL 8 DE MARZO.—*Registro de las sentencias.*—Por Real decreto de 6 de Marzo se previene como se ha de llevar por las Audiencias y Tribunal Supremo de Justicia el registro de que trata el art. 58 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Oficiales del Ejército.—Por Real orden de 28 de Febrero se dispone que á los que habiendo sido dados de baja en el ejército por haber tomado parte en los acontecimientos políticos de Julio último, estén presos y sujetos á los procedimientos y fallos de los respectivos consejos de guerra, se les abone un tercio del sueldo de su clase respectiva, con aplicacion al capítulo de gastos diversos, segun determinó ya la orden del Regente del Reino en 19 de Abril de 1843; lo cual sea aplicable á los que en lo sucesivo se hallen en caso semejante.

Plaza de Médico Director.—Por Real orden de 5 de Marzo se anuncia la vacante de la del Hospital de dementes de Toledo que se ha de proveer por oposicion.

GACETAS DEL 9 Y 10.—No contienen ninguna disposicion que pueda interesar á nuestros lectores.

GACETA DEL 11.—*Revista de inspeccion.*—Por Real orden de 10 de Marzo se dan disposiciones respecto á la que ha de verificarse al ejército el 15 de Abril próximo.

Juzgados de paz.—Por Real orden de 28 de Febrero se ha dispuesto que en ellos se use en los juicios verbales el papel sellado siguiente: 1.º Cuando el valor de la cosa litigiosa no exceda de 200 rs., se usará del papel del sello 4.º 2.º Cuando el valor, ascendiendo de 200 rs. no pase de 400, se usará del sello 3.º Y 3.º En los juicios en que la cuantía del litigio exceda de 400

rs., se usará del papel del sello 2.º; haciéndose estas medidas extensivas á los Juzgados de apelacion.

Exposicion Agrícola.—Por el Ministerio de Estado se anuncia que el Gobierno francés ha suspendido por este año la exposicion agrícola que debia celebrarse en la capital del vecino imperio, desde el 1.º al 10 de Junio próximo.

Créditos procedentes de depósitos y fianzas.—Por Real orden de 3 de Marzo se ha dispuesto que los que se hubieren reclamado por los interesados con posterioridad á los plazos señalados por el Real decreto de 16 de Febrero de 1836 y ley de 28 de Junio de 1837 no han incurrido en caducidad, siempre que las providencias judiciales ó gubernativas mandando la devolucion, hayan recaído despues de dichos plazos, si emanase de estas providencias el derecho de los interesados, pues hasta que las han obtenido no han podido considerarse como dueños de aquellos; pero que respecto á los que por transacciones ú otra causa cualquiera hayan adquirido legalmente la propiedad de los depósitos antes de espirar los plazos de que se trata, y no hayan solicitado la providencia de alzamiento ni reclamado de las oficinas su abono hasta despues de trascurridos aquellos, se les aplique la pena de caducidad como á los demas acreedores que no han pedido el abono de sus créditos en tiempo oportuno.

GACETA DEL 12.—*Exposicion.*—Por Real decreto de 11 de Marzo se anuncia una de los productos agrícolas de la Península, islas adyacentes y ultramarinas que se celebrará en Madrid desde el 24 de Setiembre al 4 de Octubre próximo, con arreglo á las disposiciones que contiene otro Real decreto de igual fecha que se copiará en la seccion de variedades.

Jefes y Oficiales del Ejército.—Por Real orden de 11 de Marzo se previene que si algunos de estos, ya pertenezcan á los cuerpos, ya se hallen de reemplazo ó en otra situacion, estando bien conceptuados, desearan obtener empleos en la Hacienda pública ó en las Comandancias ó Ayudantías de presidios, proporcionados al sueldo de que gozan, se remitan sus instancias con las hojas de servicio y sus biografías por los capitanes generales, á fin de que examinadas por el Ministerio de la guerra, se dirijan al de Hacienda ó Gobernacion para que, con oportunidad y segun su mérito y circunstancias, puedan tenerse presentes; siendo tambien esto aplicable á los Oficiales retirados y los excedentes de Estados Mayores de plaza, en igual caso que los activos.

Y por otra de igual fecha se dispone: 1.º Que para la revista de Comisario de dicho mes se hallen presentes en sus cuerpos todos los Jefes y Oficiales é individuos de las clases de tropa que estén usando de licencia temporal, exceptuando los que la hubieran obtenido por enfermos; en el concepto de que los que no dieran puntual cumplimiento á esta Real disposicion serán dados de baja, procediendo á lo demas que hubiese lugar.

2.º Que de la misma manera, y con iguales consecuencias, se encontrarán al pasar la revista de Comisario de Abril en los puntos de su residencia los Jefes y Oficiales de reemplazo que estuvieren disfrutando de licencia, no siendo por enfermos.

3.º Que no se cursen hasta despues de la revista de Inspeccion solicitudes de licencia temporal.

4.º Lo expresado en los artículos anteriores se entenderá aplicable á los empleados de Administracion y de Sanidad militar.

GACETA DEL 13.—No contiene ninguna disposicion que pueda interesar á nuestros lectores.

GACETA DEL 14.—*Empadronamiento.*—Por Real decreto de 14 de Marzo se ha dispuesto que se verifique uno general de toda la poblacion de España y de las islas adyacentes, con cuyo objeto se dictarán las disposiciones oportunas.

Caminos de hierro.—Por Real decreto de 11 de Marzo se dictan algunas disposiciones respecto á la distribucion del cuerpo de Ingenieros en lo relativo á este ramo.

Jueces de paz.—Por Real órden de 13 de Marzo se ha dispuesto que en los casos en que los Gobernadores de provincia elijan Alcaldes ó Tenientes de Alcaldes á los Jueces de paz ó suplentes, puedan los elegidos optar por unos ú otros cargos, debiendo proceder los Regentes de las Audiencias á reemplazarles con arreglo á las disposiciones vigentes, si optasen por los de Alcaldes ó Tenientes.

VARIEDADES.

Disposiciones para realizar el concurso agrícola anunciado al público por el Real decreto de 11 de Marzo.

TITULO PRIMERO —*De los productos admisibles en la exposicion agrícola.* —Art. 1.º El concurso de los productos de la agricultura española que ha de celebrarse en Madrid desde el 24 de Setiembre hasta el 4 de Octubre del presente año, se dividirá en tres secciones.

Comprenderá la primera el cultivo, considerado en sus diversos ramos. La segunda la ganaderia.

La tercera la industria agrícola

Art 2.º Cada una de las secciones expresadas en el articulo anterior se subdividirá en clases por el órden siguiente:

SECCION PRIMERA.

CULTIVO.—*Clase primera.*—Sistema de explotacion rural y métodos de economía agrícola.

Estudios y diseños de presas, canales de riego, pantanos, acequias, desagües y vias rurales que se hayan propuesto ó se hallen en curso de ejecucion por las empresas mercantiles, las corporaciones, los particulares ó la Administracion pública.

Planos topográficos de tierras nuevamente desmontadas, de su distribucion y su cultivo.

Proyectos de colonizaciones aunque no hayan merecido todavia la aprobacion del Gobierno.

Planos, córtes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, así en las formas, como en el mecanismo y las aplicaciones, ó que se recomienden por la economia y solidez de las obras.

Planos, córtes y alzados de los edificios destinados á la preparacion y elaboracion de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias para el sustento del hombre, para los talleres y las fábricas, y para el fomento y mejora de cualquiera ramo de industria.

La organizacion, métodos y detalles de las escuelas de agricultura, granjas

modelos y quintas experimentales que se hayan establecido en España ó se proyectan con probabilidad de realizarse.

Cróquis, reconocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes, de sus ordenamientos y de aprovechamientos generales.

Dibujos de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas como forestales.

Clase segunda.—Máquinas, herramientas, instrumentos y aperos usados en el país, y estos mismos objetos, ya sean inventados por españoles, ya se hayan tomado de los extranjeros, siempre que su aplicación sea nueva ó poco conocida.

Abonos de todas clases, así naturales como artificiales, cuya naturaleza y composición puedan comprobarse fácilmente y en breve período.

Clase tercera.—Raíces, maderas, cortezas, frutas, granos, semillas, verduras, henos, plantas potajeras, leguminosas, pratenses, tintóreas, testóreas, curtientes, medicinales, ó de cualquiera otra aplicación á los usos domésticos, las artes y la industria en sus diversos ramos.

Clase cuarta.—Arboles, arbustos y plantas, ya sean de utilidad, ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservación que puedan apreciarse cumplidamente todas sus cualidades características.

SECCION SEGUNDA.

GANADERIA.—*Clase primera*.—Caballos padres y potros.—Yeguas y potras.

Clase segunda.—Ganado mular y asnal.

Clase tercera.—Vacas de leche.—Vacas y novillos cebones.—Bueyes de labor y de tiro.—Toros de razas mansas.

Clase cuarta.—Ovejas de lana merina.—Idem de lana estambarrera.—Idem de lana churra.—Corderos de las tres razas.—Morruecos de las tres razas.

Clase quinta.—Cabras.—Cabritos.—Machos cabríos.

Clase sexta.—Ganado de cerda.—Cualquiera otra clase de ganados útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.

Clase sétima.—Faisanes.—Gallinas.—Gansos.—Palomas.—Gallinas de guinea.—Patos.—Pavos.—Cualquiera otra clase de aves de utilidad conocida en la casa de campo y la industria rural.

SECCION TERCERA.

INDUSTRIA AGRICOLA.—*Clase primera*.—Vinos, aguardientes, ron, agraces, sidras, cervezas, vinagres, aceites.

Clase segunda.—Harinas, féculas, frutas secas, frutas pasas, mostos, arropes, conservas.

Clase tercera.—Azúcar, cacao, café, té, tabaco, añil.

Clase cuarta.—Leches, mantecas, quesos, requesones, grasas, sebos.

Clase quinta.—Embuchados, curtidos de todas clases, cecinas y carnes ahumadas.

Clase sexta.—Algodones, lanas, pelotes, plumas, sedas, linos, cáñamos, pitas, espartos.

(Se continuará.)